

RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO (E)
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 649 de 2025 y el Decreto 81 de 2026

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No 20257100175472 del 22 de julio de 2025, la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** recibió del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** la solicitud de actualización de 45 fichas de valoración individual de inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital que se ubican en el costado oriental de la localidad de Chapinero, sectores catastrales de Bellavista, Bosque Calderón, La Salle, Las Acacias, Granada, Pardo Rubio, Los Rosales, El Refugio e Ingemar.

Que, para este fin, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** creó el expediente **201931011000100072E**, donde reposa toda la información relacionada con este trámite.

Que a partir de dicha solicitud, y de la revisión de la documentación realizada por la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, de la evaluación realizada por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** y el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, esta Secretaría expidió la **Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**, que en su artículo primero establece:

“(…) Artículo 1º. ACOGER el concepto emitido por el Consejo Distrital de patrimonio Cultural en el sentido de ADOPTAR la actualización de las fichas de valoración individual de los bienes de interés cultural del ámbito distrital que se relacionan a continuación: (...)

No.	CÓDIGO	DIRECCIÓN DECLARATORIA	DIRECCIÓN CATASTRAL	NOMBRE/ IDENTIFICACIÓN	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CERTIFICACIÓN CATASTRAL	FECHA
159	8305009016	KR 4 73 09	KR 4 73 09	-	AAA0093YRLF	050C00030290	20263300090243	29.1.2026

Que el 25 de marzo de 2026 se llevó a cabo la **notificación electrónica** de la **Resolución 117 del 13 de febrero de 2026**, a **Ana Joaquina Gómez de Vargas**, propietaria del

RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

inmueble tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Secretaría de Cultura Recreación y Deporte** identificado (a) con **NIT 899999061-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	39298
Remitente:	Secretaria de Cultura Recreacion y Deporte - notificaciones@scrd.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	sposada2000@gmail.com - Ana Joaquina Gómez de Vargas
Asunto:	Notificación RESOLUCIÓN No. 117 DE 13 DE FEBRERO DE 2026
Fecha envío:	2026-03-25 10:58
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion
Adjuntos:	<u>2</u>

 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/03/25 Hora: 10:59:06		Tiempo de firmado: 2026/03/25 10:59:06 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2026/03/25 Hora: 11:29:12	66.102.8.106[*]Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphl.com GoogleImageProxy) R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDMIMjUgMTE6Mjk6MTJhbQ==	Tiempo de firmado: 2026/03/25 11:29:12 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

**RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026**

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

*Imagen tomada Radicado 20267100079642

Que mediante el radicado No. 20267100080042 del 25 de marzo de 2026 la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”** interpuesto por **Ana Joaquina Gómez de Vargas** en calidad de propietaria del inmueble debidamente acreditada en el expediente

Que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado en contra de la **Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**1. Procedencia:**

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.



RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (...)
(Subraya fuera del texto original)

2. Oportunidad:

Al respecto, el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-**, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el **expediente 201931011000100072E** en lo correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la **Oficina de Correspondencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** notificó por medios electrónicos a **Ana Joaquina Gómez de Vargas**, la **Resolución No. 117 del 13 de febrero de 2026** el 25 de marzo de 2026, según consta en el radicado 20267100079642 del 25 de marzo de 2026.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la destinataria, quedó **notificada** el 25 de marzo de 2026, y que el escrito del **recurso de reposición** fue interpuesto el mismo 25 de marzo de 2026, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. Competencia:

El Decreto Distrital 649 del 22 de diciembre de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura Recreación y Deporte*” establece, dentro de las competencias de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, en los numerales 2.3 y 2.4. del artículo 240:

“(…) Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

(…) 2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital “



RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”.

2.4. Adoptar, aclarar o modificar la Ficha de Valoración Individual que soporta la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. (...)”

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que el **Secretario de Despacho** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales:

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

*“(…) **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (...) ”

Conforme se indicó previamente, se pudo constatar que el recurso fue interpuesto en los términos previstos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

**RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026**

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

*“(…) **Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber(…)”.

Una vez estudiada la información contenida en el escrito del **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**, interpuesto por **Ana Joaquina Gómez de Vargas** en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, se encuentra que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante el radicado 20263300059771 del 15 de mayo de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** remitió al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 117 de 2026, a fin de que dicha entidad se pronuncie respecto de los argumentos de los recurrentes.

La **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** emitió el Auto de Trámite No. 1 *“Por el cual se ordena y decreta la práctica de pruebas para decidir un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el*

**RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026**

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.” mediante el radicado 20263300281653 del 12 de mayo de 2026, ordenando la práctica de las pruebas para efectos de resolver el recurso. Que el citado auto fue remitido mediante el radicado 20263300088551 del 25 de mayo de 2026 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su respectiva gestión.

El **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** dio respuesta a través del radicado 20267100166632 del 22 de junio de 2026, mediante el cual, remitió el informe correspondiente, en relación con lo ordenado en Auto No. 1 de 2026, considerando cada una de las peticiones de la recurrente. Lo mencionado en el informe será resaltado a lo largo de la presente resolución.

En consecuencia, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, entrará a analizar los argumentos de la recurrente.

5. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO

La recurrente no plantea oposición de fondo contra la ficha de valoración individual puesto que la misma mantiene el nivel de intervención N1 asignado al inmueble. Sin embargo, menciona los siguientes hechos relacionados con la información contenida en la ficha de valoración individual, a saber:

“(…) 2. La ficha consigna, en el aparte “Intervenciones del BIC”, que:

- “se destaca una intervención en el primer piso de la fachada principal”;*
- “se identifica un aumento en la altura del cerramiento frontal”;*
- y que “de dichas intervenciones no se encontraron licencias de construcción aprobadas”.*

3. No obstante, la misma ficha también indica expresamente que, en la investigación en el Archivo Central de Predios, Planeación Distrital, Centro de Documentación del IDPC y Archivo de Bogotá, “no encontró información planimétrica”.

4. Adicionalmente, durante la visita de campo realizada el 18 de febrero de 2025 por la consultoría Consorcio NVP, se solicitó posteriormente copia de la ficha técnica elaborada y del acta de visita, sin que dichos documentos hubieran sido suministrados de manera oportuna antes de la notificación de la resolución. Esa circunstancia limitó la posibilidad material de revisar, comprender y eventualmente aclarar las observaciones técnicas que luego quedaron incorporadas en la ficha definitiva”.



RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 *“Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”*, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

5.1. De acuerdo con la recurrente, es preciso aclarar la ficha de valoración individual definiendo los elementos arquitectónicos considerados intervenidos, en los siguientes términos:

“(…) 2.1. Necesidad de precisión técnica sobre las intervenciones observadas
La parte recurrente considera respetuosamente que el expediente requiere una precisión mayor respecto de las intervenciones señaladas.

En efecto, la ficha enuncia de manera general una intervención en el primer piso de la fachada principal y un aumento en la altura del cerramiento frontal, pero no individualiza con suficiente detalle:

- ***cuáles son exactamente los elementos arquitectónicos considerados intervenidos;***
- ***cuál era, según el expediente, la configuración anterior de dichos elementos;***
- ***cuál es la altura original tomada como referente para el cerramiento;***
- ***ni cuál fue la base gráfica, documental o comparativa concreta empleada para concluir que se trata de transformaciones posteriores y no de características preexistentes del inmueble.***

Esta solicitud de precisión resulta especialmente razonable si se tiene en cuenta que la propia ficha deja constancia de que no se encontró información planimétrica en los archivos consultados.

Por lo anterior, la suscrita no desconoce la competencia técnica de la Secretaría ni del equipo consultor, pero sí solicita que el expediente y la ficha de valoración individual permitan identificar con mayor claridad el fundamento objetivo de tales apreciaciones”.

RESPUESTA: De acuerdo con lo anterior, la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** mediante el Auto de Trámite No. 1 ***““Por el cual se ordena y decreta la práctica de pruebas para decidir un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, identificado con el radicado 20263300281653 del 12 de mayo de 2026, que ordenó la práctica de una visita técnica para efectos de resolver el recurso.***

RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

Conforme a lo anterior, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió mediante el radicado 20267100166632 del 22 de junio de 2026 el informe en el cual se precisa, lo siguiente:

“(…) Mediante comunicación previa, con radicado 20263080038381 del 22 de mayo de 2026, este Instituto expuso a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte algunas consideraciones relacionadas con el proceso general de actualización de Fichas de Valoración Individual (FVI) en la localidad de Chapinero, actuación desarrollada en el marco de un contrato de consultoría suscrito con el Consorcio NVP y adoptado, para el presente caso, mediante Resolución 117 del 13 de febrero de 2026, así como algunas aclaraciones respecto a la finalidad de dicho proceso.

En dicha comunicación se señaló lo siguiente:

“(…) La ficha de inventario se constituye en un instrumento de recolección de información que de forma organizada recoge todos los datos necesarios para documentar las características y valores patrimoniales con los que cuentan los inmuebles patrimoniales”.1
(…)

De esta manera, mediante la Resolución 117 de 2026 se adoptó la ficha de valoración actualizada de varios bienes de interés cultural, ejercicio que tiene como finalidad precisar los detalles de los inmuebles, identificar su estado actual, garantizar la memoria documental del BIC, así como facilitar la toma de decisiones técnicas y administrativas para las posibles solicitudes de intervención que adelanten los interesados ante esta entidad.”

Adicionalmente, en dicha comunicación se indicó que, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 n.º 73-09, se consideraba necesario realizar una visita técnica al BIC con el fin de verificar la información consignada en la actualización de la Ficha de Valoración Individual (FVI), particularmente en lo relacionado con las posibles intervenciones del inmueble”.

(…) Respecto de la información consignada en la casilla 14 “Intervenciones del BIC” de la Ficha de Valoración Individual, en la cual se señala que el inmueble presenta transformaciones que han alterado parcialmente su configuración original, entre ellas una intervención en el primer piso de la fachada principal y en el muro de cerramiento, se precisa lo siguiente:

Dicha información fue verificada durante la visita técnica realizada el 28 de mayo de 2026, la cual fue atendida por el señor Santiago Posada, quien permitió el ingreso al inmueble. En el desarrollo de la visita se evidenció que el primer nivel de la fachada principal fue intervenido mediante un cerramiento liviano que ocupa un espacio anteriormente permeable, utilizado actualmente como depósito, así como la adición de un baño de servicio también en muro liviano que ocupa parcialmente el aislamiento lateral del

RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

costado sur. Adicionalmente, se observó que el muro de cerramiento frontal fue modificado mediante la incorporación de una reja metálica que incrementa su altura.

Si bien estas intervenciones se encuentran registradas en la respectiva ficha de valoración, su descripción se presenta de manera general y asociada a otras transformaciones realizadas en el inmueble. Por esta razón, se considera pertinente precisar la información disponible, identificando de manera específica las tres modificaciones señaladas y describiendo su materialidad y localización.

En particular, los elementos incorporados corresponden a cerramientos y adiciones de carácter liviano cuya instalación requirió intervenciones puntuales, sin comprometer los sistemas estructurales ni otros elementos arquitectónicos relevantes. Asimismo, por sus características constructivas, estas actuaciones presentan un potencial de reversibilidad. La descripción precisa de estos aspectos resulta oportuna en la valoración, en la medida en que permite comprender con mayor exactitud el alcance de las intervenciones y su incidencia sobre el inmueble”. (Resaltado fuera del texto original)

En atención a las conclusiones de la visita de verificación, la presente solicitud fue puesta en conocimiento del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** en la sesión del 17 de junio de 2026, en donde se precisaron las intervenciones realizadas al inmueble y la propuesta de aclaración a la ficha de valoración individual.

Conforme a la deliberación en el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** se indicó lo siguiente:

“(…) Presentación SCRD

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), como entidad que expidió la Resolución No. 117 de 2026, expone los antecedentes del caso, así como el recurso de reposición interpuesto.

Se indica que la Resolución 117 de 2026 adoptó la actualización de las Fichas de Valoración Individual (FVI) de 45 inmuebles ubicados en la localidad de Chapinero. Este proceso fue desarrollado en el marco de una consultoría contratada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC).

El presente recurso fue interpuesto por la señora Ana Joaquina Gómez de Vargas respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 73 - 09, mediante el cual solicita algunas precisiones sobre el contenido de la ficha de valoración individual (FVI) aprobada para dicho inmueble.

**RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026**

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

En los argumentos presentados por la recurrente, se solicita la realización de tres precisiones: la primera se relaciona con las intervenciones identificadas en el Bien de Interés Cultural (BIC); la segunda, con la información planimétrica encontrada durante el proceso de la valoración; y la tercera, con la identificación de los propietarios del inmueble consignada en la Ficha de Valoración Individual (FVI).

Respecto de la primera precisión, la FVI menciona que se identificaron intervenciones en el primer piso de la fachada principal del inmueble y un aumento en la altura del cerramiento frontal. Además, se indica que no se encontraron licencias que aprobaran dichas intervenciones. En ese sentido, la recurrente solicita que se definan con claridad cuáles son los elementos intervenidos y cuál era la altura original del cerramiento que permitió concluir que este había sido modificado.

Como consecuencia, mediante el Auto de Trámite No. 1, la SCRD decretó como prueba la realización de una visita técnica al inmueble por parte del IDPC, con el fin de identificar las intervenciones señaladas en la respectiva ficha.

La visita fue realizada el 28 de mayo de 2026 (...) y atendida por el señor Santiago Posada, quien actuó en representación de los propietarios del BIC.

Frente a la segunda precisión, relacionada con la información planimétrica de las intervenciones identificadas, la recurrente solicita que se aclare el alcance de la observación consignada, según la cual no se encontró información planimétrica relacionada con dichas intervenciones. Manifiesta que esta circunstancia no puede interpretarse como una aceptación, por parte de los propietarios o interesados, de la existencia de una infracción urbanística o patrimonial. En consecuencia, solicita que se deje expresa constancia de que esta observación corresponde únicamente al resultado de la búsqueda documental realizada en el marco de la consultoría y que, por sí sola, no permite concluir la inexistencia de licencias de construcción o de otros actos administrativos que hubieren autorizado las intervenciones.

En referencia a la tercera precisión, la recurrente solicita que la FVI identifique plenamente a los propietarios del inmueble. Para ello, aporta el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio, así como la información relacionada con su tradición y titularidad.

Frente a este aspecto, desde el punto de vista jurídico, la SCRD aclara que la FVI no tiene por objeto identificar a los propietarios del inmueble ni verificar su titularidad, toda vez que esta información no constituye un elemento relevante para efectos de la valoración patrimonial del bien.

Presentación IDPC

RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

Una vez analizados los argumentos planteados por la recurrente y atendidos aquellos aspectos que correspondían a la competencia de la SCRD, el IDPC presenta la propuesta de modificación de la Ficha de Valoración Individual (FVI).

En primer lugar, se hace referencia a las intervenciones que se encuentran descritas en el numeral 14 “intervenciones del BIC” de la FVI adoptada. Al respecto, como se mencionó previamente, el 28 de mayo de 2026 se realizó una visita técnica, durante la cual se identificaron tres intervenciones:

- 1. La instalación de un cerramiento, en muro liviano, en un espacio que originalmente era abierto y que actualmente es utilizado como depósito.*
- 2. La construcción de un baño de servicio sobre parte del aislamiento lateral al costado sur, también en muro liviano.*
- 3. El aumento de la altura del cerramiento original del antejardín mediante la incorporación de una reja metálica. (...)*

A partir de dichas intervenciones, las aclaraciones propuestas para la Ficha de Valoración Individual (FVI) corresponden al numeral 14, “Intervenciones del BIC”, y consisten en complementar la información existente mediante la incorporación de aspectos como la materialidad y la localización específica de las intervenciones, en tanto estos permiten comprender con mayor precisión el alcance de su incidencia en el BIC.

Adicionalmente, se precisa que, para la actualización de esta FVI, se realizó una búsqueda documental de las licencias de construcción del inmueble; sin embargo, no fue posible identificar la información asociada al predio en las fuentes consultadas.

Deliberación

La Secretaría Técnica consulta a los consejeros si es clara la solicitud presentada por la recurrente, así como las aclaraciones realizadas por la SCRD y el IDPC sobre la misma. Los consejeros intervienen señalando que, a partir de las precisiones realizadas sobre las intervenciones identificadas en el inmueble, surge la inquietud sobre si para dichas obras se requeriría licencia de construcción, así como sobre el interés de la recurrente en solicitar esta modificación.

La SCRD y el IDPC señalan que la recurrente expresa su preocupación por el hecho de que la mención de las obras y la ausencia de licencias asociadas puedan interpretarse como indicio de su ilegalidad y de una eventual infracción urbanística. En este sentido, se aclara que la actualización de la Ficha de Valoración Individual (FVI) no tiene por objeto determinar la exigencia de licencias urbanísticas ni establecer la existencia de infracciones urbanísticas o patrimoniales, ni adelantar actuaciones de control o sancionatorias, sino únicamente

**RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026**

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

precisar y complementar la información contenida en la ficha de valoración.

Votación

Durante la presentación y votación de este caso se encuentran presentes NUEVE (9) consejeros. La Secretaría Técnica procede a formular las preguntas:

De acuerdo con los argumentos planteados por el recurrente sobre la Resolución 117 de 2026 frente a la ficha de valoración individual del predio ubicado en la Carrera 4 73-09.

*¿Quiénes de los consejeros presentes están **A FAVOR** de la aclaración planteada de los contenidos de la ficha?*

*De los NUEVE (9) consejeros presentes y con voto, NUEVE (9) están **A FAVOR** de la aclaración planteada de los contenidos de la ficha de valoración individual del predio ubicado en la Carrera 4 73-09.*

*Por **UNANIMIDAD** el CDPC da concepto previo **FAVORABLE** a la Solicitud de la aclaración planteada de los contenidos de la ficha de valoración individual del predio ubicado en la Carrera 4 73-09.”*

Es importante resaltar que se propone hacer una mención detallada a las intervenciones del inmueble en la Ficha de Valoración Individual. Sin embargo, esta precisión no constituye un reconocimiento a las intervenciones existentes por parte de la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** ya que a la luz de lo establecido en el artículo 2.4.1.4.2. del Decreto Nacional 1080 de 2015, toda intervención requiere autorización previa de la entidad que realizó su declaratoria, que, para el caso de Bogotá, la facultad se encuentra en cabeza del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** por virtud del numeral 1 del artículo 243 del Decreto 649 de 2025. Conforme a lo precisado, este argumento está llamado a prosperar y se procede a aclarar la ficha de valoración individual correspondiente.

De acuerdo con la verificación de antecedentes de este inmueble, se encontró que a la fecha no se adelanta ninguna actuación administrativa por comportamientos contrarios frente a la protección del patrimonio cultural, de acuerdo con las competencias asignadas a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, según lo establece la Ley 1801 de 2016.

5.2. Continúa el recurso de reposición con los siguientes argumentos:

“(…) 2.2. Reserva frente a la afirmación sobre ausencia de licencias

De manera respetuosa, solicito que se tenga en cuenta que la expresión contenida en la ficha según la cual “no se encontraron licencias de construcción aprobadas” para las intervenciones referidas no puede entenderse, sin mayor precisión, como una

RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

aceptación de parte de los propietarios o interesados de la existencia de una infracción urbanística o patrimonial.

Dicha afirmación, tal como está redactada, parece limitarse al resultado de la búsqueda documental realizada dentro de la consultoría. En esa medida, se solicita que se deje expresa constancia de que esa observación corresponde únicamente a la información hallada en los archivos consultados por la consultoría y la Secretaría, y no a una determinación definitiva sobre la existencia de obras ilegales ni a una admisión por parte de la suscrita o de los demás interesados.

De acuerdo con lo anterior, consideran que las diferentes transformaciones del inmueble desvirtúan los valores originales de la edificación.

RESPUESTA: Al respecto es importante precisar que el alcance de la ficha de valoración individual es el de incorporar la información relacionada con el inmueble declarado como bien de interés cultural y dista de la iniciación de una actuación administrativa relacionada con control urbano.

De acuerdo con el artículo 347 del Decreto Distrital 555 de 2021, las fichas de valoración individual son definidas, como:

“Artículo 347. Fichas de valoración y caracterización de los Bienes de Interés Cultural. La ficha contiene la valoración, caracterización e información de los Bienes de Interés Cultural, y deberá indicar los criterios que dan origen a su declaratoria, en los términos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015. (...)
2. Ficha de valoración de Bienes de Interés Cultural grupo Arquitectónico.

Para el Grupo Arquitectónico se mantendrán vigentes las fichas existentes hasta tanto se realice la actualización del inventario por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o algunas de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar.

Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria aplicables al predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la solicitud de valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme con la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad.

Para las nuevas declaratorias de Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte definirá los criterios y el procedimiento para la



RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

elaboración de las fichas de valoración por parte del solicitante (...).

Conforme a lo previsto por la norma, la ficha contiene la información relacionada con la caracterización del inmueble y la información encontrada por parte de la consultoría encargada de su elaboración.

En relación con este punto, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** a través del radicado 20267100166632 del 22 de junio de 2026 manifestó:

“(...) En relación con la expresión “no se encontraron licencias de construcción aprobadas”, se sugiere precisar que, en el marco de la consultoría, se realizó una búsqueda documental relacionada con las licencias de construcción del inmueble; no obstante, no fue posible identificar dicha información. Esta aclaración permite precisar el alcance de la consulta realizada y evitar que la ausencia de información se interprete como una conclusión sobre la existencia o inexistencia de los permisos correspondientes.

En ese sentido, es importante reiterar que la Ficha de Valoración Individual tiene por objeto documentar y describir el estado actual del inmueble, incluyendo las intervenciones identificadas, sin que su finalidad comprenda la verificación de su legalidad o autorización”. (...) (Resaltado fuera del texto original)

Con base en lo descrito previamente, y dado que el recurrente no aportó pruebas de la existencia de licencia para las intervenciones, el argumento está llamado a prosperar, a partir de lo encontrado en la visita y en el análisis de las condiciones del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo aprobado en el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** se aclarará la ficha de valoración individual en el sentido de mencionar que no se encontraron licencias de construcción aprobadas en el marco de la consultoría.

5.3. Prosigue la recurrente con la siguiente solicitud:

“(...) 2.3. Necesidad de mejor identificación de los interesados actuales del inmueble La matrícula inmobiliaria 50C-30290 refleja una situación jurídica que conviene tener presente en el expediente administrativo.

De acuerdo con la anotación de adjudicación en sucesión, desde 2017 el inmueble quedó en cabeza de Ana Joaquina Gómez de Vargas en 50%, y el 50% restante se distribuyó por tercios entre Enrique Vargas Lleras, José Antonio Vargas Lleras e Inversiones Varum S.A.S.

**RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026**

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

Posteriormente, mediante escritura de 2022, se constituyó a favor de la suscrita el usufructo del 50% correspondiente a las porciones de Enrique Vargas Lleras, José Antonio Vargas Lleras e Inversiones Varum S.A.S.

Asimismo, la misma matrícula registra que José Antonio Vargas Lleras aportó su 16,67% de nuda propiedad a Futuro 24 S.A.S.

Por ello, de manera respetuosa solicito que esa realidad jurídica sea tenida en cuenta en la conformación y actualización del expediente, así como para cualquier actuación futura, comunicación o notificación relacionada con el inmueble (...).

RESPUESTA: En relación con la titularidad del inmueble, es preciso indicar que los propietarios no reposan en la ficha de valoración individual del inmueble, ya que no es un instrumento que tenga por objeto definir la propiedad del inmueble y que el Bien de Interés cultural puede ser objeto de diferentes negocios jurídicos de manera que puede cambiar de propietario por lo que dicha información no se refleja en la ficha de valoración individual. Sin perjuicio de lo anterior, en la Resolución 117 de 2026, se ordenó la notificación a los propietarios, para que, en dicha calidad, conocieran la decisión adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

De acuerdo con lo anterior, cualquier acto administrativo emitido por la Secretaría que involucre el inmueble les será notificado. En consecuencia, este argumento no está llamado a prosperar.

A continuación, se resalta el aparte de la Resolución 117 de 2026, en donde se hace referencia a la notificación de propietarios:

Artículo 2º. NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido de presente acto administrativo y las fichas de valoración individual correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- al arquitecto **Diego Javier Parra Cortés**, en calidad de **director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** o quien haga sus veces, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y a los propietarios de los inmuebles que se relacionan a continuación:



**RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026**

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 *“Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”*, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

No.	CÓDIGO	DIRECCIÓN DECLARATORIA	DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE
159	8305009016	KR 4 73 09	KR 4 73 09	AAA0093YRLF	050C00030290	Propietario y/o responsable, Enrique Vargas Lleras, Ana Joaquina Gómez de Vargas, Inversiones Varum SAS

Conforme a lo anterior, el recurrente solicita:

“Primero. Que se reponga parcialmente la Resolución No. 117 del 13 de febrero de 2026, en lo relacionado con la ficha de valoración individual del inmueble ubicado en la KR 4 73 09, matrícula inmobiliaria 50C-30290, en el sentido de precisar el alcance de las observaciones contenidas en el numeral 14 “Intervenciones del BIC”.

Segundo. Que se indique de manera concreta y detallada cuáles son los elementos del primer piso de la fachada principal y del cerramiento frontal que la Secretaría y/o la consultoría consideran intervenidos, así como la base gráfica, documental, fotográfica o comparativa utilizada para llegar a esa conclusión.

Tercero. Que se aclare que la expresión “no se encontraron licencias de construcción aprobadas” corresponde al resultado de la búsqueda documental adelantada dentro de la consultoría y los archivos revisados, y que tal referencia no constituye por sí misma una declaración definitiva sobre la existencia de una infracción urbanística o patrimonial, ni implica aceptación alguna de los propietarios o interesados.

Cuarto. Que se incorporen o pongan a disposición de la suscrita, para plena claridad del expediente:

- ***el acta de visita del 18 de febrero de 2025;***
- ***la ficha técnica o documento base elaborado por la consultoría;***
- ***el registro fotográfico completo de la visita;***
- ***y, en general, los soportes técnicos específicos que sustentan las observaciones consignadas en la ficha.***

Quinto. Que se tenga en cuenta en el expediente administrativo la situación jurídica actual del inmueble según la matrícula inmobiliaria 50C-30290, en particular la calidad de la suscrita como titular del 50% del dominio y usufructuaria del otro 50%, así como la existencia de los demás titulares e interesados actualmente registrados”.

RESPUESTA: Cada uno de los puntos, fue analizado previamente. En este sentido, el

**RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026**

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20267100143982 del 28 de mayo de 2026, precisó que la ficha de valoración individual es un instrumento de recolección de información en donde se incorpora toda la información del inmueble, en los siguientes términos:

“(…) En primera instancia, es importante señalar que el trabajo adelantado para la actualización del inventario de los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural de Bogotá incluyó la suscripción de un contrato de consultoría desarrollada por el Consorcio NVP, que tuvo como objeto “Realizar las acciones necesarias para elaborar las fichas de valoración individual (FVI-BI) de los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en nivel de intervención 1 (N1), de acuerdo con el listado que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) indique y de conformidad con los lineamientos estipulados por el Instituto”, incluyendo el inmueble del recurso.

Lo anterior, en el marco de la función entregada al IDPC mediante el Decreto Distrital 649 de 2025, en el numeral 5 de su artículo 243 “Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”.

En este contexto, se precisa que “La ficha de inventario se constituye en un instrumento de recolección de información que de forma organizada recoge todos los datos necesarios para documentar las características y valores patrimoniales con los que cuentan los inmuebles patrimoniales”.

En este sentido, es importante aclarar, en primer lugar, que la resolución recurrida no tiene por objeto realizar declaratorias de bienes de interés cultural, modificar su categoría o revocar (levantar la condición de bien de interés cultural), sino que su alcance corresponde exclusivamente a una actualización de las fichas de valoración, documento que, como ya se mencionó, contiene el detalle de los elementos, localización, fotografías y valores de los bienes declarados como de interés cultural (...)

De esta manera, mediante la Resolución 117 de 2026 se adoptó la ficha de valoración actualizada de varios bienes de interés cultural, ejercicio que tiene como finalidad precisar los detalles de los inmuebles, identificar su estado actual, garantizar la memoria documental del BIC, así como facilitar la toma de decisiones técnicas y administrativas para las posibles solicitudes de intervención que adelanten los interesados ante esta entidad (...).

Frente a la solicitud hecha en el numeral cuarto, la información fue remitida por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** como anexo al radicado 20267100166632 de 22 de junio, y

RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

enviada por la Secretaría a la recurrente a través del radicado 20263300103261 de 23 de junio en donde se le compartió la información requerida.

En consecuencia, este despacho acogerá el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** y se tendrá como fundamento para resolver el presente recurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. DECIDIR el RECURSO DE REPOSICION en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 en el sentido de **REPONER PARCIALMENTE** dicho acto administrativo de conformidad con el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** respecto de la aclaración de la **Ficha de Valoración individual No. 008305009016**, correspondiente al inmueble **ubicado en la Carrera 4 73 09**, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. La Ficha de Valoración Individual No. 008305009016 hace parte del presente acto administrativo y se adopta como anexo.

Artículo 2º. NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la SCR** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo y la ficha de valoración individual correspondiente a los señores: (i) **Ana Joaquina Gómez de Vargas** al correo electrónico sposada2000@gmail.com; (ii) **Enrique Vargas Lleras** en la Carrera 4 73 09; (iii) **Inversiones Varum SAS** en la Calle 70 A 6 24 y (iv) **Futuro 24 SAS** en la Diagonal 76 3 39 Apto 502.

Artículo 3º COMUNICAR, a través de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo y la ficha de valoración individual correspondiente, al arquitecto Diego Javier Parra Cortés, **director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Lidis Ivonne Bohórquez, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co a Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y los Saberes**, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** para lo de su competencia.

Artículo 4º PUBLICAR por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de

**RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026**

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 *“Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”*, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo y la ficha de valoración individual correspondiente.

Artículo 5°. SOLICITAR a la **Secretaría Distrital de Planeación PUBLICAR** el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo 6°. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** una copia de la presente resolución al expediente **201931011000100072E**.

Artículo 7°. Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio (06) de dos mil veintiséis (2026).

LUIS FERNANDO MEJÍA CASTRO
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó SIPC: Daniel Gutiérrez Vargas, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Aprobó DACP: Daniel Gutiérrez Vargas, Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)

Aprobó revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20263300359913 firmado electrónicamente por:

Luis Fernando Mejía

Secretario de Despacho (E)

Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 20 de 21
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 629 DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 117 del 13 de febrero de 2026 “Por la se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta la actualización de fichas de valoración individual de bienes de interés cultural ubicados en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 73 09, en el barrio Bellavista”

Castro (E)	Fecha firma: 26-06-2026 16:07:58
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 26-06-2026 15:18:09
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 26-06-2026 14:47:10
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 26-06-2026 14:42:20
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas (E)	Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E) Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 26-06-2026 09:35:24
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-06-2026 09:15:44
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 23-06-2026 16:39:04
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 23-06-2026 16:52:13
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 26-06-2026 19:13:52
 dbed6c364e83de8b0def79ad856da377850cd93263e5573b7ec1a2b665c0cb2c Codigo de Verificación CV: b9d4a	